



MEMORIA JUSTIFICATIVA OBRA ADECUACION EDIFICIO PARA ESCUELA 0 A 3 AÑOS

TIPO DE CONTRATO: OBRA

1. Introducción y Antecedentes

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con fecha 16/04/2019 el Ayuntamiento Pleno de Sobrescobio aprobó el Convenio a suscribir con la Administración del Principado de Asturias para la apertura y puesta en funcionamiento de una escuela de 0 a 3 años.

Por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad del Valle del Nalón se redacta proyecto básico y de ejecución para adecuación de edificio municipal para escuela infantil de 0 a 3 años.

Por Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales de fecha 7 de mayo de 2019 se concede al Ayuntamiento de Sobrescobio al amparo de la convocatoria plurianual 2019 de ayudas a grupos de acción local para el desarrollo de las operaciones previstas en sus estrategias de desarrollo rural participativo una subvención por importe de 884.152,45 € para el proyecto de adaptación de edificio para albergar una escuela infantil de 0 a 3 años.

2. Descripción de la situación actual. Marco normativo

Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Objeto del contrato

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ADECUACIÓN DE EDIFICIO PARA ESCUELA INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS EN RIOSECO (SOBRESCOBIO).

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

Las consideraciones técnicas serán las previstas en el proyecto técnico redactado y que en resumen consisten en:

- Adecuación de espacios exteriores para un pequeño parque infantil
- Adaptación interior de la distribución interior no modificando sustancialmente el aspecto externo del edificio, sin aumento de superficie ni volumen construidos.
- Reforma puntual de las instalaciones existentes (fontanería, saneamiento, electricidad y calefacción).

Funcionalmente el edificio se organizaría de acuerdo con las bases del Plan de Ordenación de escuelas del primer ciclo de Educación Infantil del Principado de Asturias y el Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil en el Principado de Asturias.

En la formalización y el tratamiento material se tendrá en cuenta la importancia de crear una imagen cercana al mundo infantil. Los aspectos físicos, calidades materiales y acabados se proponen como una invitación al tocar, a tumbarse por el suelo, a pintar en las paredes... con materiales blandos, con esquinas curvas, con aristas suaves, con colores intensos en suelos y patios y cálidos y claros en techos y paramentos verticales.

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto para la contratación de la obra definida, regulados según la Ley de Contratos del Sector Público, se utilizará el "Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV)" aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, siguientes:

CPV: 45214200-Trabajos de construcción de edificios escolares., 45214210-Trabajos de construcción de centros de enseñanza primaria.

5. Análisis Económico

a. Valor Estimado

El presupuesto total de las obras consignado en el proyecto asciende a la cantidad de 73.207,62 €, a lo que hay que añadir 21.633,47€ de IVA, lo cual suma un total de 124.650,00 euros, según el presupuesto desglosado incluido en el Proyecto básico y de ejecución.

En el precio reflejado están incluidos los gastos generales (13%), el beneficio industrial (6%) así como cualesquiera otros gastos, incluyendo toda clase de tributos (municipales, autonómicos o estatales) derivados de la ejecución de las obras, de tal forma que aquellos gastos que pudieran originarse para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este pliego y demás disposiciones de aplicación y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP es equivalente, atendido que no se prevén prórrogas, ni revisión de precios ni otras circunstancias que modifiquen de forma alguna la retribución del contratista.

b. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos del gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial. A este respecto cabe señalarse en este punto y en cuanto a la deuda financiera, que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.

En relación con la deuda comercial, los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

Por tanto, la sostenibilidad engloba las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que, de lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, limpieza, etc.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial, y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, sin perjuicio del informe que deba emitirse por la Intervención de Fondos.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

De acuerdo con el artículo 159 de la LCSP los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo

en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

b. Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

c. Análisis de ejecución por lotes

En virtud del art. 99.3 de la LCSP, el objeto de este contrato no admite su división en lotes, ya que los trabajos objeto del mismo forman parte de un proyecto de ejecución único, sin estar el mismo subdividido, por tanto, la realización independiente de las mismas dificulta la correcta ejecución del contrato.

d. Duración

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en el proyecto técnico TRES (3) meses.

El contratista está obligado al cumplimiento del plazo total y de los parciales, si así estuvieran fijados en el programa de trabajo. No obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad del plazo contractual, salvo que, la dirección técnica de las obras no lo estime conveniente para su buena ejecución.

RIOECO, 21 de marzo de 2019
EL ALCALDE



Fdo: Marcelino Martínez Menendez